000743/2024

Comodoro Rivadavia, cuatro de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., J. A. c/ P. A. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)", Expte. N° 743/24,** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 489/23), por haber interpuesto el perito médico Dr. C. A. B., recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia N° 238/24, por considerarlos bajos.

I. La decisión impugnada homologa el acuerdo formulado por las partes, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales del Dr. B. en la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto a cobrar por el actor, con más IVA si correspondiere, conforme arts. 1, 5, 60 y concordantes Ley XIII-4 DJ.

En su memorial ID 1541089 cuestiona el perito que el porcentaje regulado ($32.000) no se condice con la labor desplegada y el trabajo consistente en horas de estudio del expediente, confección de escritos, revisación y examen de la persona del actor para llevar adelante la elaboración de la pericia médica y finalmente la presentación de la misma y contestación a su impugnación.

Entiende se deberá considerar el marco legal – arts. 6, 7 ley XIII-4- y los elementos que lucen para ponderar un honorario digno de un profesional de las ciencias médicas.

Manifiesta que cumplió en forma diligente los plazos procesales, que existió rigurosidad técnica en la confección del dictamen. Cita antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios y peticiona se haga lugar al recurso y se considere a los efectos de la regulación los arts. 6 y 7 de la ley arancelaria.

Corrido traslado de ley, no fue contestada por la parte demandada.

II. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de precisar que el presente proceso por accidente de trabajo, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado, por el que se acuerda el pago de $3.200.000 al actor, con más honorarios profesionales.

A los fines regulatorios, tal como se decidió, la tarea del citado profesional está prevista específicamente en el art. 60 de la ley arancelaria que establece que el honorario de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales tales como el mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, entre otros, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa.

En virtud de ello, y siendo que el acuerdo transaccional homologado da cuenta de la base regulatoria de $3.200.000, y valorando la tarea profesional desarrollada por el perito médico que fuera designado y aceptó el cargo, no surgiendo la presentación del dictamen ni su impugnación tal como afirma; se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan exiguos, teniendo en cuenta –en este supuesto- el monto de proceso.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1541089 por el perito médico, y en consecuencia revocar la regulación de honorarios del perito médico Dr. C. A. B. en la sentencia definitiva N° 238/24 y teniendo en cuenta que la única actividad desplegada por el profesional resultó la aceptación del cargo y citación a entrevista del actor, corresponde establecerlos en la suma equivalente al 2% del monto del proceso, con más IVA si correspondiere.

III. Atento la naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción, por no existir contradicción, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. C. A. B. mediante escrito ID 1541089 y en consecuencia revocar la regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto 3.A) de la sentencia definitiva N° 238/24.

2) Regular los honorarios profesionales del perito medico Dr. C. A. B., por su labor en autos, en la suma equivalente al dos por ciento (2%) del monto del proceso, con más la alícuta del IVA si correspondiere.

3) Sin imponer las costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 22 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS